Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01447-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado (a) **EVA LUZ SÁNCHEZ DE LA ROSA, quien se identifica con la C.C. No. 50.869.622**, como empleado (a) de Conferencia Episcopal de Colombia. **Limítese** la medida a la suma de **$8.700.000,oo M/cte**. Ofíciese.

2. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 176-141814**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANTONIO ESPINOSA BELLO, identificado con C.C. No. 196.968**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3. Negar el embargo del inmueble con matricula No. 50N - 20388153 de propiedad de la demandada EVA LUZ SÁNCHEZ DE LA ROSA, toda vez que, en el numeral 2º, auto de fecha 18 de marzo de 2022, fue decretada, por lo que, en consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto. (pdf 01.3 - 2021-01447 - AUTO Decreta medida)

Finalmente, se **advierte** al memorialista que una vez se reciba respuesta sobre las medidas decretadas, deberá verificar cuales fueron efectivas y de ser el caso desistir de algunas de ellas o rendir las explicaciones a que haya lugar a efectos de no incurrir en exceso de embargos. (inciso 3º, art. 599 del C.G.P., en concordancia con el art. 600 *ejusdem*)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe33b2f05dbbc9abe0685cdb6b3bd3bd7efd3e1abc827c6e1c1351a0eb7e8b**

Documento generado en 04/05/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00677-00.

El Despacho se abstiene de dar trámite a la sustitución de poder allegada por la parte demandante, habida cuenta que, por auto de fecha 19 de octubre de 2022 se rechazó la demanda. En consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (pdf 1.13 - 2022-00677 AUTO Rechaza Demanda)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62a769477852be195a00b6a5efab2a171be2ea14695ac9a1d03b4f8f83982a**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00838-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al (la) abogado (a) MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, quien representara a la parte demandante.

En ese orden, se **reconoce personería** a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd9beca6f8604a9c87241e298025f86c6110562c81e14c63b5504d7bb9359f8**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00916-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada. (pdf 1.12 - 2021-00916 - Sustitución Poder)

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN contra ANA CLAUDINA GARCÍA GAMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese como corresponda.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e69fa7a19e6be12b934d27f6293ac042d34c52b4f83135b6142e6779be01c**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00061-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral 1°, auto del 22 de marzo de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

"***1.*** *Por la suma de* ***DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2,709,838 M/cte)****, por concepto de capital vencido y no pagado.*"

Y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 22 de marzo de 2022, en la forma prevista en aquel.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c006361417bd53739593bff0ea21d42db9a0e1994925021f7266a27a6bf581d**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00650-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral 1°, auto del 28 de octubre de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

"***1.*** *Por la suma de* ***CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte ($5.135.538,oo M/cte)****, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:*

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	05/04/2021	$614.444,oo
2	05/05/2021	$622.106,oo
3	05/06/2021	**$629.865,oo**
4	05/07/2021	$637.719,oo
5	05/08/2021	$645.672,oo
6	05/09/2021	$653.724,oo
7	**05/10/2021**	$661.877,oo
8	05/11/2021	$670.131,oo
TOTAL		**$5.135.538,oo**

Y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 28 de octubre de 2022, en la forma prevista en aquel.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa512f414cf5a2cc3c6e6b3c5dd55404d0eb7e92070d4614e999d0ed2712917**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00862-00.

Visto el contenido de la anterior comunicación y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4º, artículo 564 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

REMITIR el presente proceso al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad a efectos de que sea incorporado al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora JACKELINE GARCÍA CASTAÑO –ejecutada-, bajo el radicado No. 11001400303520220050800.

Por **Secretaría** dese cumplimiento y déjense las constancias correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421f4a6d9ae78370bc340f2f271643f91ab94d05d30d317aad2b6a217902ab9e**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00869-00.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho **resuelve:**

ADICIONAR el auto de fecha 24 de noviembre de 2022 en el entendido que se libra mandamiento por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 0947630, el que a su vez se identifica con el **código de barras No. 05900452900001655.**

NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo demandado, junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en aquel.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c755859f158aa1fe7ae137e80829bb9af3e648f00f02f67aff409e288efd4**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01235-00.

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte ejecutada, respecto del cual arrojo resultado negativo. (pdf 1.17 - 2021-01235 Notificación y pdf 1.20 - 2021-01235 citatorio y solicitud oficiar)

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciese a EPS COMPENSAR, para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de ORLANDO PERDOMO CAICEDO, identificado (a) con C.C. No. 1010184597, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de beneficiario.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5591022e61d88b9807cee6c8bb542715ffaa3c269ce5e500d92582b2ff392d1**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:35 PM

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00521-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral 1°, auto del 28 de noviembre de 2022, el cual quedará como se señala a continuación:

"***1***. *Por la suma de* ***TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($3.161.521,oo M/cte)****, por concepto de las siguientes facturas: (…)"*

Y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, en la forma prevista en aquel.

TERCERO.- Atendiendo la manifestación efectuada por el representante legal de la sociedad demandada QUIRUMEDICAS LTDA, por **Secretaría** efectúese la notificación de la orden de apremio librada en su contra y del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias pertinentes. (pdf 2.22 - 2022-00521 Solicitud notificación ddo)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db86a668f95d69a3c03a6b9b32a3cddc7b80fbef6ab1c300003f1c47d90709e**

Documento generado en 04/05/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00292-00.

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte ejecutada, respecto del cual arrojo resultado negativo. (pdf 2.21 - 2022-00292 Notificación negativa y oficiar)

Asimismo, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciese a EPS SANITAS S.A.S., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de HERNÁN GABRIEL ACOSTA ÁLVAREZ, identificado (a) con C.C. No. 7175503, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7030c4576ffa50813923515348031a7b3ba9a0e1763a9a629d159448e757e55b**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-00838-00.

Visto el contenido de la anterior comunicación y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4º, artículo 564 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

REMITIR el presente proceso al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad a efectos de que sea incorporado al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora ANGELICA MARÍA BUSTOS VELASCO –ejecutada-, bajo el radicado No. 11001400302320220107100.

Por **Secretaría** dese cumplimiento y déjense las constancias correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3376d8c49627fdd67a254b3be20434e703bce5a894bd260ee2c2a86c57792c**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01506-00.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve**:

CORREGIR el error que se incurrió en los numerales 1° y 2°, auto de 28 de noviembre de 2022, en el entendido que el demandado **EDGAR PARRA se identifica con C.C. No. 11.185.907** y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bac10abd08334e7c62dc21fc471f487f60e7738ced8aad18fb9b11364358381**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-00841-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada en memorial que antecede, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin de que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que los demandados MISAEL HERNÁNDEZ PERDOMO y JUAN CARLOS GONZÁLEZ SIERRA tengan productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciese**.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb2bb1229dd62a48949b78fff769e1e6aa482a1c5c9cd539dec6b0862bd5d74**
Documento generado en 04/05/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2021-01121-00.

En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 163 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. **REANUDAR** el proceso de la referencia por petición de la apoderada de la parte demandante.

2. **REQUERIR** a FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE "FONDO ELITE" para que, por intermedio de su apoderada, en el término de tres (3) días, allegue documento que dé cuenta del acuerdo de pago suscrito por las partes el 26 de abril de 2022 e informe de las 36 cuotas ahí pactadas, cuáles fueron canceladas por la ejecutada, a efectos de tenerlos en cuenta al momento de elaborar la liquidación del crédito a que haya lugar.

3. Respecto a la solicitud elevada por la demandada tendiente a que el juzgado le brinde ayuda con la negociación del proceso, en tanto refiere no cuenta con los recursos para pagar el valor de la cuota que se comprometió en el acuerdo de pago.

Sobre el particular, cumple precisar que no es competencia del despacho pronunciarse en tal sentido y menos aún proponer fórmulas de arreglo, en la medida que, la parte demandada se notificó por conducta concluyente y dentro del término de traslado, no propuso ningún medio exceptivo ni pidió pruebas a su favor a efectos de convocar a audiencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y agotar las etapas ahí previstas, entre ellas, la conciliación que se solicita.

4. En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

[1] Incluido en el Estado N.° 57, publicado el 5 de mayo de 2023.

AMCB

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4c5bab65d77f39e08bea461006f0624d264a0eaacd6620e8b021eb889630e**

Documento generado en 04/05/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica